

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley disponiendo que el Cuerpo de Ingenieros de la Armada se denomine en lo sucesivo de Ingenieros Navales de la Armada, con las categorías y asimilaciones que se indican.—Páginas 1883 a 1885.

Otro ídem id. que el Cuerpo de Artillería de la Armada se denomine en lo sucesivo de Ingenieros Artilleros de la Armada, con las categorías y asimilaciones que se expresan.—Páginas 1885 a 1887.

Otro ídem id. que el Cuerpo administrativo de la Armada se denomine en lo sucesivo Cuerpo de Contaduría e Intervención de la Armada, con las categorías y asimilaciones que se detallan.—Páginas 1887 y 1888.

Otro ídem id. que el Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Medicina) continúe siendo como hasta ahora político-militar, con las categorías y asimilaciones que se mencionan.—Páginas 1888 a 1890.

Otro ídem id. que el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y las plantillas del personal a ellos afecto sean en lo sucesivo las que se indican. Página 1890.

Real decreto disponiendo que las categorías y asimilaciones del Cuerpo Jurídico de la Armada sean las que se detallan. — Páginas 1890 y 1891.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo el pase a la escala técnica del Cuerpo general de Hacienda, en su categoría de Oficiales de tercera clase, a los Auxiliares, Oficiales cuartos a extinguir, y reconociendo el derecho a los Auxiliares de primera clase y Aspirantes aprobados en expectativa de destino a ocupar vacantes de aquella categoría mediante declaración de aptitud hecha por la Junta de Jefes de los Centros u oficinas donde sirven. — Páginas 1891 y 1892.

Otro declarando jubilado a D. Enrique Vidal y

Bobo, Jefe Superior de Administración, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.—Página 1892.

Otro nombrando Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, con la consideración de Director general y categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Ruiz de Castañeda y López, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.—Página 1892.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a don Moisés Aguirre y Carbonell, Jefe de Administración de primera clase de referido Cuerpo en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1892.

Otro (rectificado) cediendo en plena propiedad al Patronato de Casas Militares los solares con sus edificaciones propiedad del Estado y sitios en Zaragoza, de las llamadas Cuadras del Campo del Sepulcro.—Página 1892.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos nombrando Comisarios Jefes del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Fenoll Malvías y D. Ricardo Castro Peñó, Comisarios de primera clase.—Página 1893.

Otros ídem Comisarios de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Jerónimo Martos Conde, D. Arturo Vargas Rivero, D. José María Ortiz Moreno, D. Leovigildo Beléndez Roldán, D. Ildefonso Hortelano Moreno, don Prudencio Rodríguez Chamorro, D. José Esteban Rivas y D. Manuel Izardo González, Comisarios de segunda clase.—Páginas 1893 y 1894.

Otros ídem Comisarios de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Paulino Picó Candela, D. Vicente Galera Marfil, D. Emilio Trabazo Rojo, D. Antonio Torralba González, D. Eduardo Roldán de la Fuente, D. Pedro Checa Paniagua, D. Paulino Montes Osma, D. Bernardino del Vado y López Soldado, D. Doroteo Martín Fernández, D. Fernando Fagoaga y Arruabarrena, D. Tomás Flórez Vicente, D. José Albiach Cardona, don Adolfo de la Calle Alonso, D. Camilo López del Campo, D. Armando Feijoo Laya y don

José González González, Comisarios de tercera clase.—Páginas 1894 a 1896.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se modifique en la forma que se indica la redacción del capítulo 8.º, artículo único de la Sección 3.ª del Presupuesto general del Estado para los ejercicios de 1929-1930.—Página 1896.

Otra circular, disponiendo que don Gaspar Rodríguez Pardo deje de formar parte de la Asamblea Nacional.—Página 1896.

Otra nombrando miembro de la Asamblea Nacional, en representación de la Diputación provincial de Valladolid, a D. Mauro García Martín.—Página 1896.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Real Tesoro a favor de D. Juan Jácome y Manjón.—Página 1896.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Granada para ejecutar las obras relativas a la adaptación e instalación en el edificio de la Audiencia territorial de los Juzgados de instrucción y municipales.—Páginas 1896 y 1897.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Angel Santiveri y Escabajillo, Jefe de Negociado de segunda.—Página 1897.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Francisco Fernández Lareda y Noceda, Jefe de Negociado de tercera.—Página 1897.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Alfonso Díaz de Ceballos y Soldavilla, Oficial de Administración civil de primera clase.—Página 1897.

Otra ídem a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Manuel Fernández Ruiz, Oficial de Administración de segunda.—Páginas 1897 y 1898.

Otra ídem a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Francisco Martínez y Doméñchina, Oficial de Administración de tercera.—Página 1898.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo queden des- acumuladas las Cátedras de Agricultura y Terminología de los Institutos de Bilbao y Pamplona; Historia Natural de Reus, y una de Matemáticas en cada uno de los de

Mahón, Teruel, Huesca, Figueras y León.—Página 1898.

Otra nombrando Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa a D. Fidel Rodríguez Alcalde, Delegado Regio y Caedrático del mismo Centro.—Página 1898.

Otra ídem con carácter interino a doña Fidela Victoria Ruiz Ramírez, para la plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas, vacante en las Escuelas de adultas de Salamanca.—Página 1898.

Otra declarando han incurrido en la pérdida de matrícula los alumnos oficiales de las asignaturas que se indican de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias y Escuela de Odontología, de la Universidad Central.—Página 1898.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se entienda derogada la de 17 de Septiembre de 1925 que aprobó las instrucciones para el régimen del Servicio Central de Deslindes y Catálogo.—Páginas 1898 y 1899.

Otra ídem que la número 70 de este Ministerio de fecha 13 de Febrero último, inserta en la GACETA del día 26 de dicho mes, se entienda referente a la constitución del Consejo Superior de Pesca y Caza, y no al de Pesca.—Página 1899.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el Grupo 25 "Comercio de la Alimentación"—Página 1899.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Pamplona (Navarra), con jurisdicción en toda la provincia, comprendido en el Grupo 25 "Comercio en general"—Páginas 1899 y 1900.

Otra concediendo el pase a situación de supernumerario a D. Antonio López Manzanares.—Página 1900.

Otra disponiendo quede rectificada en la forma que se indica la de fecha 30 de Enero del año actual, inserta en la GACETA del día 13 de Febrero último, y cuya rectificación se refiere a D. Carlos Alvarez Pereira, Profesor de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1900.

Otra creando un solo Comité paritario general permanente del puerto de Barcelona, integrado por las Secciones que se indican.—Páginas 1900 y 1901.

Otra nombrando para los cargos que se indican del Comité paritario general del puerto de Barcelona y Secciones que se mencionan, a los señores que se detallan.—Página 1901.

Otra declarando en situación de supernumeraria a D. Salvador Brugués e Igual, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1901.

Otra disponiendo que el Geómetra Au-

iliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Julio Lacalle Zanui, pase a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y que quede en situación de supernumerario.—Página 1901.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Horacio Martín Coromina, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1901.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Lechuga Medialca, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1901 y 1902.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Vázquez Sánchez, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1902.

Otra ídem íd. íd. a D. Andrés Fernández Molina, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1902.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Cínteros, de Manresa.—Página 1902.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo quede firmada y subsistente la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se acordó aceptar como bastante la rectificación hecha en el diseño de la marca renovada número 9.658.—Páginas 1902 y 1903.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 1903.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado por D. Engenio Viñals Estellés, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Asociación Valenciana de Caridad.—Página 1904.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a la relación de las vacantes de Intervenitores de fondos provinciales y municipales, inserta en la GACETA del día 16 de Febrero próximo pasado.—Página 1904.

Dirección general de Seguridad.—Rectificación al programa y cuadro de exenciones para ingreso en la Escuela de Policía, inserto en la GACETA del día 8 del mes actual.—Página 1904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Cuerpo de Ingenieros de la Armada, tal como se encuentra constituido y organizado, y aun reconociendo como es de estricta justicia las altas dotes culturales, técnicas y competentes que adornan al personal que lo integra, no se presta a una conveniente organización que proporcione el rendimiento adecuado a aquellas sobresalientes dotes y cualidades. No es, por lo tanto, Señor, achacable al personal este defectuoso rendimiento, sino que lo es a la organización que necesita una reforma radical.

La ley básica de 7 de Enero de 1903 preparada por el Almirante Ferrándiz y los contratos que la siguieron, puntos de partida de nuestro resurgimiento naval, al encomendar a la industria privada, con proyectos garantizados por Casas extranjeras, el desarrollo de los programas de construcciones, limitó de tal modo las actividades de nuestros Ingenieros, que éstos, faltos de terreno apropiado y de medios de trabajo, quedaron reducidos a las funciones de inspección o a dirigir por sí mismos las carenas y reparaciones, casi siempre de menor cuantía, que se efectúan en los arsenales del Estado. Desde entonces acá, nuestra Marina de guerra no es dueña de proyectar sus buques y es evidente que un Cuerpo que no proyecta o puede proyectar de manera normal, en general no estará capacitado para juzgar, criticar, ni modificar los proyectos que se le sometan de la manera eficiente y completa que ha de requerirse. El Mando se encuentra así privado de la posibilidad de obtener las unidades más adecuadas a sus necesidades y se ve obligado a conformarse con lo que le presentan; las consecuencias que de esto se derivan están a la vista:

Que semejante idea no pasó por la mente de aquel ilustre Almiran-

te a quien tanto debe la Nación y la Marina, sino que respondían a un estado de cosas puramente circunstancial, queda plenamente demostrado en la misma ley citada al limitar el tiempo de contrato, restablecer el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, ordenado a extinguir por Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885, y al prever una Jefatura de Construcciones Navales, que tendrá a su cargo los estudios, proyectos y presupuestos de las construcciones y de las grandes carenas y reformas, su preparación, inspección y ejecución técnica y las de los contratos que se otorgasen para realizarlos. Más adelante, el Almirante Miranda, al encontrar sin duda que este interesante aspecto de la organización no había tenido efectividad real, simultáneamente con la apertura de la Academia del Cuerpo y extraordinarias medidas para obtener personal, creó el Centro de Estudios y proyectos, que habría de estar en condiciones de funcionar cuando hubiese personal suficiente y que fué suprimido años después cuando ni por el tiempo de su actuación, ni por las circunstancias especiales en que se desarrollaba podía dar resultado alguno. Y es lo cierto que en los veinte años de experiencia transcurridos desde la ley Ferrándiz, si bien nos independizamos prácticamente del extranjero en todo lo que atañe a la construcción naval propiamente dicha, no ocurrió lo mismo en lo referente a proyectos, limitándonos en esto a ejecutar los adquiridos fuera de España que más se aproximan a nuestras necesidades. En la reorganización que se propone a V. M. se sostiene la Academia creada por el General Miranda y aparece de nuevo aquel organismo, no con la vana pretensión de que desde el primer momento llene por completo su misión, sino para que poco a poco, con toda la lentitud que sea necesaria, pueda en su día llegar a ser el instrumento de trabajo más útil a la Jefatura de Construcciones y el intérprete fiel de las directrices que esta última reciba del Alto Mando, único responsable ante el Gobierno de V. M. de la eficiencia de nuestras fuerzas navales y único también en condiciones de apreciar y proponer los tipos y características de los buques que la Nación necesita para su defensa. La construcción del tanque de experiencias próxima a ser una realidad, contribuirá de un

modo directo al desarrollo de las actividades de aquel Centro, constituyendo un auxiliar poderoso de experimentación de los estudios efectuados.

Volviendo a la cuestión, el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. no ve razón alguna que justifique la consideración de Cuerpo militar para el de Ingenieros, ni cree tampoco que al propio Cuerpo legal convenga encerrarse en el concepto estrecho que tal consideración trae consigo, entre otras cosas para el señalamiento de especiales emolumentos. A un Cuerpo al que no puede presentársele ocasión alguna de actuar como combatiente, no corresponde reconocerle carácter esencialmente militar y sólo, sí, de político-militar, si ello fuera indispensable para establecer las correspondientes asimilaciones en la vida de relación con los demás Cuerpos de la Marina.

Por otra parte, no es indispensable que el Ingeniero naval reúna más conocimientos que los profesionales que su propio nombre indica, y podría ser contraproducente que a ser reunir en una sola persona al Arquitecto naval, al hidráulico y al civil. La Marina de modo permanente sólo necesita atender a la conservación y entretenimiento de sus edificios y obras hidráulicas, las cuales, así como las nuevas de pequeña importancia, pueden continuar a cargo de este Cuerpo, reservándose para las obras importantes de esta índole el recurrir a la asistencia de los Ingenieros de estas especialidades con que el Estado cuenta. Una ligerísima concepción de lo que el Cuerpo de Ingenieros navales debe ser lleva seguidamente a la conclusión de limitar el personal al exclusivamente preciso para el desempeño de una misión esencialmente técnica y asesora del Mando en ese aspecto, sin distraer este cometido principal con otros que, por completo extraños, sólo sirvan para restar tiempo y energías en el desempeño de aquella esencialísima misión.

En cambio, y como ya antes se añade, es absolutamente equitativo que los beneficios materiales que premien esos superiores estudios, conocimientos y aptitudes alcance límites decorosos que estimulen a su ejercicio en la Marina y en ésta tengan aplicación acorde las materias que los han constituido y han sido objeto de la afición del personal que las cursó.

Gran satisfacción sería para el Ministro que suscribe el poder proponer

a V. M. un plan detallado y concreto de cuáles pudieran ser las ventajas que al Cuerpo de Ingenieros se concederán; pero no se le oculta que ni ello es obra de un día ni es, por otra parte, hacedera la total reforma con el personal hoy existente en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

La acción, por el momento, ha de limitarse, por tanto, a dejar establecidos los jalones básicos a que la organización ha de sujetarse, y ateniéndose a ésta fijar las plantillas para el personal, con la denominación de sus categorías, límite máximo que en éstas se puede alcanzar normalmente por el sistema de ascensos que se detallará, categoría superior de la Ingeniería naval que por libre elección del Gobierno puede ser alcanzada y, por último, sin mencionar otros de momento, haber especial que a esta superior categoría debe señalarse. Otro punto importante que se prevé en la nueva organización es el envío en comisión al extranjero de un número reducido de Oficiales de Ingenieros para que, siguiendo los cursos de estudios superiores de Arquitectura naval en los Centros de mayor reputación, traigan a su regreso el dominio completo de los conocimientos, libros y documentación que han de contribuir poderosamente al desarrollo de nuestra técnica y a la enseñanza en nuestra Escuela. Las ventajas que esto reportará en el porvenir son innegables.

Por último, el desarrollo creciente de nuestras industrias de construcción naval y de máquinas y motores marinos justifica la adopción de medidas, ya en parte tomadas, a fin de que los Ingenieros navales tengan en ellas los puestos que les corresponde; con esto se contribuirá a dar a dicho personal, que al salir de la Escuela se encuentra provisto de todos los conocimientos teóricos de la profesión, ocasión oportuna de adquirir la práctica necesaria para completar aquellos conocimientos.

Inspirándose en cuanto queda expuesto, y por si V. M. se digna aprobarlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la alta sanción de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 806.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de la Armada se denominará en lo sucesivo de Ingenieros Navales de la Armada. Será un Cuerpo político-militar con las siguientes categorías y asimilaciones:

Ingeniero Naval Inspector, asimilado a Coronel.

Ingeniero Naval Subinspector, asimilado a Teniente coronel.

Comandante Naval Jefe, asimilado a Comandante.

Ingeniero Naval de primera, asimilado a Capitán.

Los actuales Tenientes del Cuerpo se denominarán hasta su ascenso Ingenieros Navales Auxiliares.

Artículo 2.º Con independencia de lo anterior, esto es, fuera de plantilla, habrá un Ingeniero Naval Principal, de la libre elección del Gobierno entre los Ingenieros Navales de la Armada y civiles, que desempeñará la Jefatura de todos los servicios de Ingeniería, proyectos, construcciones y carenas, y actuará como Asesor técnico del Ministro de Marina. Dicho Jefe estará asimilado a Jefe Superior de Administración civil, con un sueldo anual especial de 25.000 pesetas.

Artículo 3.º El Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada tendrá a su cargo, desde el momento que el Gobierno estime oportuno, los proyectos de conjunto y de detalle de los cascos y máquinas de los buques de guerra, continuando como hasta ahora con la dirección de los trabajos del Ramo en los arsenales del Estado y con la inspección de los que para la Marina de guerra se ejecuten por la industria privada. Entrará también en sus funciones las de asesoramiento del Mando y cooperación en las Juntas y organismos que se considere conveniente.

Artículo 4.º El Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada tendrá, como actualmente, la inspección de las obras civiles e hidráulicas que se ejecuten para la Marina, fuera de aquellos casos en que el Gobierno acuerde el nombramiento de otro personal.

Artículo 5.º Del Ministerio de Marina continuará dependiendo la Academia de Ingenieros Navales, en la cual cursarán sus estudios, como actualmente, los alumnos que han de

entrar a formar parte del Cuerpo y los que libremente reciban la misma instrucción para adquirir el título de Ingenieros Navales Civiles. La dirección de la Academia estará desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada.

Artículo 6.º El ingreso en la Academia de los aspirantes a formar parte del Cuerpo tendrá lugar, cuando las necesidades del servicio reclamen personal, por elección entre los Alféreces de Navío que lo soliciten y que cuenten con dos años de embarco como mínimo y menos de veintisiete de edad.

Artículo 7.º A la categoría de Ingeniero Naval Jefe y superiores se ascenderá exclusivamente por elección, con arreglo a las normas que se fijarán oportunamente; en las restantes se ascenderá por antigüedad.

Artículo 8.º La inspección técnica de la Marina mercante dependiente del Ministerio de Marina podrá ser desempeñada indistintamente por personal del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada o por Ingenieros navales civiles.

Artículo 9.º Se crea en el Ministerio de Marina un Centro de Estudios y Proyectos de buques, a las órdenes directas del Ingeniero Naval Principal a que se hace referencia en el artículo 2.º Para la organización de este Centro, cuya misión está definida en el Real decreto de 2 de Mayo de 1917, podrán servir de bases las que fija la Real orden de 2 de Diciembre de 1918, con las variaciones que juzgue oportunas el Ingeniero Naval Principal, el cual se encargará de su redacción definitiva, que propondrá a la aprobación del Ministro.

Artículo 10. El Gobierno se reserva fijar el momento en que el Centro de Estudios y Proyectos ha de empezar a actuar.

Artículo 11. El Ministro de Marina queda autorizado para destinar en comisión al extranjero a un número reducido de Oficiales del Cuerpo con objeto de que efectúen los estudios superiores de Construcción Naval en los Centros más reputados, a cuyo fin gestionará las autorizaciones que correspondan.

Artículo 12. Las plantillas y destinos que corresponden a la nueva organización del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, y que se pondrán en vigor desde el momento de la promulgación de este Decreto-ley, serán las siguientes:

<i>Ingenieros navales Inspectores.</i>	
Jefes de Negociado en la Sección de Ingenieros.....	3
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	4

<i>Ingenieros navales Subinspectores.</i>	
Segundos Jefes de Negociado en la Sección de Ingenieros.....	3
Jefes del Ramo en los Arsenales. Comisiones Inspectoras de Ferrol y Cartagena.....	2
Comisión de Marina en Europa...	1
Jefe 1.ª Sección (Construcción y Registro) en la Dirección general de Navegación (N. o C.) (1).	1
Director de la Academia del Cuerpo	1
Total.....	11

<i>Ingenieros navales Jefes.</i>	
Secretario de la Sección de Ingenieros	1
Auxiliares de los Negociados de la Idem.....	3
Auxiliar del primer Negociado de la Dirección general de Campaña y Estado Mayor.....	1
Subdirector de la Academia del Cuerpo y Profesores.....	2
Inspectores en las Regiones Norte, Sur y Levante.....	3
Total.....	10

<i>Ingenieros navales primeros.</i>	
Auxiliar del Negociado primero de la Dirección general Aeronáutica	1
Auxiliar de la primera Sección (Construcción y Registro) en la Dirección general de Navegación (N. o C.).....	1
Auxiliares del Ramo en los Arsenales (tres en La Carraca, uno en Cartagena, uno en Ferrol)...	5
Bases navales de Mahón y Ríos y Base de submarinos de Cartagena	3
Bases de aprovisionamiento de La Graña y Cádiz.....	2
Profesores de la Academia del Cuerpo	3
Auxiliares de las Comisiones Inspectoras de Ferrol y Cartagena.	2
Auxiliar de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Total.....	18

(1) Ingeniero naval o civil.

Artículo 13. Los Generales de división y de brigada que a consecuencia de esta reorganización de los servicios queden fuera de plantilla, pasarán a la reserva con el sueldo entero de activo correspondiente a sus empleos, hasta que alcancen las edades vigentes para aquella situación. Los Jefes que se encuentren en el mismo caso quedarán en situación de excedentes forzosos con todo el sueldo de sus respectivos empleos.

Artículo 14. Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en la categoría de Ingeniero naval Inspector y en las inferiores, se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Esta amortización se aplicará hasta llegar a la reducción del personal, para obtener las plantillas declaradas en vigor por esta disposición.

Artículo 15. El Ministro de Marina queda facultado para aumentar o disminuir las plantillas anteriores en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 16. Se hará obligatoria la dirección técnica de los Ingenieros navales en todas las factorías que se dediquen a la construcción o reparación de máquinas y motores marinos.

Artículo 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, y por el Ministerio de Marina se tomarán las disposiciones convenientes para ponerlo en ejecución.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: El Cuerpo de Artillería de la Armada, cuyo cometido eminentemente técnico está determinado con toda claridad, necesita de algunas modificaciones en su estructura que lo coloquen más en armonía con aquél. Separadas en nuestra Marina, como en todas las demás, las funciones relativamente sencillas de los encargados del manejo y utilización del material, esto es, las que corresponden al Cuerpo general, de las más complejas y dificultosas que comprenden los proyectos, fabricación, instalación e inspección del mismo, parece lógico que el Cuerpo de Artillería de la

Armada, integrado por personal al que nunca ha de presentársele ocasión de combatir, deje de ser un Cuerpo militar y hasta cambie su denominación actual por la de Ingenieros-Artilleros de la Armada, que se adapta mejor a sus funciones peculiares y por sí sólo las expresa. Por otra parte, los especiales conocimientos y aptitudes que requiere una profesión de esta índole es justo y equitativo se vean recompensados materialmente dentro de límites prudenciales que estimulen y retengan al personal en el servicio de la Armada, razón de más para evitar la rigidez del concepto que presupone una jerarquía militar; sin embargo, la necesaria asimilación en las relaciones con los otros Cuerpos de la Marina aconseja que dicho Cuerpo conserve el carácter de político-militar.

Tampoco era necesario, Señor, esperar a que la última guerra pusiera de manifiesto la extraordinaria influencia de la química en las modernas armas y procedimientos de combate para considerar también a los individuos que forman el Cuerpo de Ingenieros-Artilleros como Ingenieros químicos de la Armada; la fabricación de explosivos y pólvoras, gases y materias fumígenas, blindajes y cañones o las funciones inspectoras de esta fabricación que el Cuerpo desempeña corrientemente, bastan por sí solas para justificar aquel título, que es de estricta justicia reconocerles. La creación de un Negociado especial en la Sección correspondiente del Ministerio de Marina, que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M., obedece al reconocimiento explícito de la importancia de aquella rama y a la conveniencia de centralizar y unificar los trabajos meritorios, pero dispersos, que en el día se efectúan en dicha materia.

Con la nueva organización sólo se ha pretendido dejar sentados los principios que han de servir para el futuro desenvolvimiento del Cuerpo; ascensos por elección en todas las categorías, especificación de éstas y de los destinos que en el momento actual deben ser cubiertos por los Ingenieros-Artilleros y plantillas correspondientes para este personal.

Por último, se propone a V. M. facultar al Gobierno para la libre elección de la personalidad que ha de figurar al frente de todos los servicios del Cuerpo, dotándolo con

un haber especial proporcionado a la importancia de su cometido.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la Alta aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 897.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Artilleros de la Armada se denominará en lo sucesivo de Ingenieros Artilleros de la Armada. Será un Cuerpo político-militar con las siguientes categorías y asimilaciones:

Ingeniero-Artillero Inspector, asimilado a Coronel.

Ingeniero-Artillero Subinspector, asimilado a Teniente coronel.

Ingeniero-Artillero Jefe, asimilado a Comandante.

Ingeniero-Artillero de primera, asimilado a Capitán.

Los actuales Tenientes del Cuerpo se denominarán hasta su ascenso Ingenieros Artilleros Auxiliares.

Artículo 2.º El Cuerpo de Artilleros-Ingenieros de la Armada tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proyecto, fabricación, reparaciones e inspección del material de Artillería, municiones, blindajes y artificios que se construya o repare en los establecimientos oficiales de la Marina o en los de la industria privada; el montaje, recepción y pruebas en tierra o a bordo de los buques; las reparaciones en éstos que requieran elementos o personal especial; el entretenimiento de dicho material en los parques o almacenes; la fabricación e inspección de la fabricación de pólvoras, explosivos, gases, materias fumígenas y demás elementos utilizados en la guerra química, y los reconocimientos reglamentarios de municiones, pólvoras, explosivos y, en general, de todo el material de Artillería y armas portátiles que constituye el armamento de los buques y de la aviación naval; serán, por consiguiente, los Ingenieros químicos de la Armada. Entrará también en sus funciones las de aseso-

ramiento del Mando y cooperación en las Juntas y organismos que se consideren convenientes.

Artículo 3.º Al frente de todos los servicios enumerados en el artículo 2.º se encontrará un Ingeniero-artillero principal de la libre elección del Gobierno entre los Ingenieros-artilleros e independiente de la plantilla del Cuerpo; dicho Jefe ejercerá las funciones de Asesor técnico del Ministro de Marina, y estará asimilado a Jefe superior de Administración civil, con un sueldo anual especial de 25.000 pesetas.

Artículo 4.º El ingreso en la Academia del Cuerpo tendrá lugar cuando las necesidades del servicio lo requieran, por elección entre los Alféreses de Navío que lo soliciten y que cuenten con dos años de embarco como mínimo y menos de veintisiete años de edad.

Artículo 5.º A las categorías de Ingeniero-Artillero Jefe y superiores del Cuerpo se ascenderá exclusivamente por elección, con arreglo a las normas que se fijarán oportunamente; en las restantes se ascenderá por antigüedad.

Artículo 6.º Se crea en la Sección de Artillería del Ministerio de Marina un Negociado que entenderá exclusivamente en todo lo relacionado con pólvoras, explosivos, gases, materias fumígenas y, en general, con los modernos procedimientos químicos empleados en la guerra. Al frente de este Negociado se encontrará un Ingeniero-Artillero Inspector, del que dependerán directamente los laboratorios del Cuerpo y los Inspectores de la fabricación de aquellas materias en los establecimientos de la industria privada.

Artículo 7.º Las plantillas y destinos que corresponden a la nueva organización del Cuerpo de Ingenieros-Artilleros de la Armada y que se pondrán en vigor desde el momento de la promulgación de este Decreto-ley serán las siguientes:

Ingenieros-Artilleros Inspectores.

Presidente de la Junta Facultativa	1
Jefes de Negociado en la Sección de Artillería.....	2
Comisiones y eventualidades.....	1
TOTAL.....	4

Ingenieros-Artilleros Subinspectores.

Vocales de la Junta Facultativa.	2
Jefe de Negociado en la Sección de Artillería.....	1

Director de la Academia del Cuerpo	1
Jefes del Ramo en los arsenales.	3
Comisiones Inspectoras en La Carraca y Ferrol.....	2
Comisión de Marina en Europa..	1
Inspector en Reinosa.....	1
Inspector en Bilbao (Placencia, Galdácano y Guernica).....	1
TOTAL.....	12

Ingenieros-Artilleros Jefes.

Vocal de la Junta Facultativa y Jefe del laboratorio de la misma	1
Secretario de la idem y Jefe del Detall del Cuerpo en Cádiz....	1
Auxiliares de los Negociados en la Sección de Artillería (uno de ellos Secretario de la Sección)	3
Auxiliar del primer Negociado en la Dirección general de Campaña y Estado Mayor.....	1
Subdirector de la Academia del Cuerpo	1
Jefes de los laboratorios de Ferrol y Cartagena y Jefes del Detall del Cuerpo en idem id.	2
Divisiones del Ramo en el Arsenal de La Carraca.....	2
Comisión Inspectoras en Cartagena	1
Inspector en Oviedo (Trubia y Lugones)	1
TOTAL.....	13

Ingenieros-Artilleros de primera.

Auxiliares de la Junta Facultativa	2
Auxiliares del Ramo en el Arsenal de La Carraca.....	2
Auxiliares del Ramo en los arsenales de Ferrol y Cartagena.	2
Auxiliares de los laboratorios de Ferrol y Cartagena.....	2
Profesores de la Academia del Cuerpo	3
Auxiliar de la Comisión Inspectoras en La Carraca.....	1
Auxiliar de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Auxiliares de las Inspecciones en Reinosa, Bilbao y Oviedo.....	3
TOTAL.....	16

Artículo 8.º Los Generales de división y de brigada que a consecuencia de esta reorganización de los servicios quedan fuera de plantilla, pasarán a la Reserva con el sueldo entero de activo correspondiente a sus empleos, hasta que alcancen las edades vigentes para aquella situación. Lo

Jefes que se encuentren en el mismo caso quedarán en situación de excedentes forzosos con todo el sueldo de sus respectivos empleos.

Artículo 9.º Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en la categoría de Ingeniero-Artillero Inspector y en las inferiores se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Esta amortización se aplicará hasta llegar a la reducción del personal, para obtener las plantillas declaradas en vigor por esta disposición.

Artículo 10. El Ministro de Marina queda autorizado para aumentar o disminuir las plantillas anteriores, en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley; por el Ministerio de Marina se tomarán las disposiciones convenientes para ponerlo en ejecución.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: Ninguna de las funciones principales del Cuerpo administrativo de la Armada justifica su actual denominación, la cual puede conducir, y con frecuencia conduce, a una interpretación equivocada del concepto. La Administración, en su acepción más amplia, no puede residir más que en el Mando; es una facultad inherente a él de la que no puede desprenderse sin mengua de sus facultades esenciales. Ahora bien, es evidente que el Mando necesita de modo imperativo de la "asistencia" de un personal técnico en la aplicación y en el cumplimiento de las Leyes administrativas, que lleve al mismo tiempo la "contabilidad" de todos los servicios y ejerza en todo caso la función "interventora" que garantiza los intereses de la Hacienda pública. A estos cometidos se adapta la denominación de "Cuerpo de Contaduría e Intervención" que el Ministro que suscribe somete a la consideración de V. M.

El Cuerpo debe seguir siendo, como hasta ahora, político-militar, con categorías y asimilaciones análogas a las actuales hasta el empleo de Ordenador, inclusive. La

alta inspección de los servicios del Cuerpo, aneja a las funciones de Intendente general y de Asesor del Ministro, debe recaer en una persona que a juicio del Gobierno reúna las cualidades necesarias, elegida entre los Ordenadores en activo o entre los de la misma o superior categoría que se encuentren en situación de reserva. En el proyecto de Decreto-ley que se propone a V. M. se señala la asimilación del nuevo cargo y se fija el haber especial que se le asigna. Se incluyen en el mismo las nuevas plantillas de destinos inspiradas en una cuidadosa revisión de todos los servicios.

Los conceptos expuestos se desarrollan en el articulado del adjunto proyecto de Decreto-ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de proponer a la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 303.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo administrativo de la Armada se denominará en lo sucesivo "Cuerpo de Contaduría e Intervención de la Armada". Continuará siendo, como hasta aquí, un Cuerpo político-militar, con las siguientes categorías y asimilaciones:

Ordenador, asimilado a Coronel,
Comisario de primera, asimilado a Teniente coronel.

Comisario, asimilado a Comandante.

Contador de navio, asimilado a Capitán.

Contador de fragata, asimilado a Teniente.

Artículo 2.º Al frente de todos los servicios encomendados al Cuerpo de Contaduría e Intervención de la Armada se encontrará un Intendente general, el cual, además de Asesor del Ministro, desempeñará las funciones de Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina. El nuevo cargo recaerá, a elección del Gobierno, en uno de los Ordenadores en activo o entre los de la misma o superior categoría que se encuentren en la reserva. Tendrá la

asimilación de Jefe superior de Administración civil, con un haber especial anual de 20.000 pesetas.

Artículo 3.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en las mismas condiciones que en la actualidad. Los ascensos serán por antigüedad, aplicándose rigurosamente la selección.

Artículo 4.º Los destinos del Cuerpo y las plantillas del personal que se pondrán en vigor a la promulgación de este Decreto-ley serán las siguientes:

Ordenadores.

Jefes de los Negociados primero y tercero de la Sección de Intendencia en el Ministerio.....	2
Interventor central.....	1
Ordenadores de los Departamentos	3
Juez de expedientes administrativos	1
Total.....	7

Comisarios de primera.

Jefe del segundo Negociado de la Sección de Intendencia.....	1
Jefes de los tres Negociados de la Intervención Central.....	3
Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1
Juez de expedientes administrativos	1
Interventores de los tres Departamentos	3
Comisarios de los Arsenales y Comisiones Inspectoras.....	3
Director de la Academia.....	1
Total.....	13

Comisarios.

Secretarios de la Sección de Intendencia y Ordenación.....	2
Comisario de Revistas en la Corte.	1
Primero, segundo y tercer Negociado de la Sección de Intendencia	3
Primero, segundo y tercer Negociado de la Intervención Central	3
Comisario de la Dirección general de Navegación.....	1
Interventor de las Compañías subvencionadas	1
Comisión de Marina en Europa, Aeronáutica Naval, Rías Bajas y Baleares (Mahón).....	4
Subdirector de la Academia y Jefe de Estudios.....	1
Jefes de Negociado de las Intervenciones de los Departamentos	9

Comisarios de los Hospitales.....	3
Jefes de Negociado en las Comisarias de los Arsenales.....	7
Comisarios de Revistas de los Departamentos	3
Comisarios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Bilbao, Canarias, Coruña, Málaga y Norte de Africa	7
<i>Total</i>	<u>45</u>

Contadores de navío.

Habilitado general del Ministerio.	1
Idem de la Ayudantía Mayor y Tesorero de la Asociación Benéfica de los Cuerpos de la Armada	1
Idem del Colegio de Huérfanos...	1
Idem del primer Negociado de la Sección de Material del Ministerio	1
Idem de la Dirección general de Navegación	1
Auxiliar del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1
Auxiliares del primero y tercer Negociado de la Sección de Intendencia	2
Habilitados de los Departamentos, Arsenales y Hospitales.....	9
Habilitado de la Maestranza del Arsenal de La Carraca.....	1
Auxiliares de las Comisarias de los Arsenales.....	6
Idem de las Intervenciones de los Departamentos y Secretarios de las Ordenaciones de los mismos.	12
Secretarios de los Interventores de los Ramos en los Arsenales.	3
Habilitados de buques y defensas submarinas de los Departamentos	17
Idem de las Bases navales de Cádiz, La Graña, Mahón, Polígono de tiro "Janer", submarinos de Cartagena y Escuela de Aeronáutica	6
Idem del Observatorio y de la Academia de Artillería.....	1
Idem de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	1
Idem de los Regimientos de Infantería de Marina y Academia de idem.....	3
Idem de la Comisión de Marina en Europa, Escuela Naval Militar, provincia marítima del Norte de Africa (Ceuta) y Aerodromo de San Javier (Mar Menor).....	4
Profesores de la Academia y Habilitado de la misma.....	2

Habilitados de provincias marítimas	14
<i>Total</i>	<u>87</u>

Contadores de fragata.

Habilitados de buques.....	12
Auxiliares de las Comisarias de los Arsenales.....	6
Idem Habilitaciones de los Arsenales	3
<i>Total</i>	<u>21</u>

Artículo 5.º El Intendente general e Intendente que a consecuencia de este Decreto-ley resulten fuera de plantilla pasarán a situación de reserva con el haber de activo correspondiente a sus empleos actuales hasta que alcancen las edades reglamentarias para el pase a aquella situación; el personal de las restantes categorías que se encuentre en el mismo caso quedará excedente con todo el sueldo.

Artículo 6.º Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en la categoría de Ordenador y en las inferiores se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Se aplicará esta amortización hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por este Decreto-ley.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado para alterar las plantillas anteriores si las necesidades del servicio así lo exigen.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley y por el Ministerio de Marina se tomarán todas las convenientes para ponerlo en ejecución.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto que las plantillas de los distintos empleos del Cuerpo de Sanidad de la Armada no corresponden a una exacta apreciación de las necesida-

des actuales del servicio. Constituye un deber elemental en el Ministro que suscribe el proponer a V. M. una razonable reducción de las mismas y al propio tiempo introducir en la organización actual del Cuerpo algunas modificaciones que la realidad aconseja.

No hay razón alguna, Señor, que justifique en la Armada las actuales denominaciones de los distintos empleos del Cuerpo de Sanidad, denominaciones relativamente recientes y que conducen a atribuirle un carácter militar que no le corresponde. El Cuerpo de Sanidad debe continuar siendo, como hasta ahora, político-militar, con asimilaciones análogas a las actuales hasta el empleo de Subinspector de primera clase inclusive, y denominaciones idénticas a las que tenía con anterioridad al Real decreto de 15 de Marzo de 1922.

La alta inspección de los servicios sanitarios de la Armada debe recaer en persona que, a juicio del Gobierno, reúna las cualidades necesarias para el desempeño de tan importante cargo, elegida entre los Subinspectores en activo servicio o entre los de la misma o superior categoría que se encuentren en la reserva. En el proyecto de Decreto-ley que se acompaña, se fija la asimilación y el haber especial que se asigna a esta categoría superior del Cuerpo.

Del mismo modo, Señor, la plantilla de la Sección Auxiliar de Farmacia del Cuerpo de Sanidad comprendía en 1909 un Farmacéutico mayor con destino en este Ministerio y seis Farmacéuticos primeros y segundos para los servicios de los apostaderos. Por Real decreto de 7 de Agosto de 1920 se aumentó dicha plantilla en dos Farmacéuticos mayores y se creó el empleo de Subinspector, asignando a este último a la Sección de Sanidad en sustitución del Farmacéutico mayor; la práctica no ha sancionado dicho aumento.

Teniendo todo esto en cuenta el Ministro que suscribe, eleva respetuosamente a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley, en el que se desarrollan los conceptos indicados en esta Exposición.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 809.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Medicina) continuará siendo, como hasta ahora, político-militar, con las siguientes categorías y asimilaciones: :

Subinspector de primera clase, asimilado a Coronel.

Subinspector de segunda clase, asimilado a Teniente coronel.

Médico mayor, asimilado a Comandante.

Médico primero, asimilado a Capitán.

Médico segundo, asimilado a Teniente.

Artículo 2.º Con independencia de las categorías anteriores, esto es, fuera de plantilla, habrá un Médico Principal de la Armada, con categoría de Jefe Superior de Administración civil y un haber especial anual de 20.000 pesetas. Este nuevo cargo será de la elección del Gobierno entre los Subinspectores de primera clase en activo o entre los del mismo o superior empleo que se encuentren en situación de reserva.

Artículo 3.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en las mismas condiciones que en la actualidad. Los ascensos serán por antigüedad, aplicándose rigurosamente la selección.

Artículo 4.º Los destinos del Cuerpo y las plantillas del personal, que se pondrán en vigor a la promulgación de este Decreto-ley, serán las siguientes:

<i>Subinspectores de primera clase.</i>	
Jefes de los Servicios en los Departamentos y Directores de los Hospitales	3
Jefe de Negociado en la Sección del Ministerio.....	1
Total.....	4

<i>Subinspectores de segunda clase.</i>	
Subdirectores de los Hospitales...	3
Asistencia Oficiales generales en activo y reserva en Madrid...	2
Jefe del Negociado en la Sección del Ministerio.....	1
Eventualidades	1
Total.....	7

<i>Médicos mayores.</i>	
Jefes de Sanidad de los Arsenales	3

Jefes de Clinidad de los Hospitales	13
Jefes de los Laboratorios de los Hospitales	3
Jefes de las Secciones de Fisioterapia en los Hospitales.....	3
Asistencia Jefes y Oficiales y personal subalterno en Madrid....	3
Auxiliares Negociados de la Sección de Sanidad en el Ministerio	2
Secretario de la ídem íd.....	1
Total.....	28

<i>Médicos primeros.</i>	
Negociados Servicios sanitarios de los Departamentos.....	3
Asistencia facultativa en los Departamentos	6
Regimientos de Infantería de Marina	3
Auxiliares de los Laboratorios de los Hospitales.....	3
Idem de las Secciones de Fisioterapia de los ídem.....	3
Guardias y fiscalización Maestranza Arsenal de La Carraca.	3
Guardias Hospitales.....	9
Comandancias de Marina de Cádiz, Tenerife, Sevilla, Valencia, Barcelona, Bilbao y Villagarcía.	7
Escuela Naval, ídem de Submarinos Polígono Janer.....	3
Bases de La Graña, Mahón y Ríos y Polígono Tiro Cádiz.....	4
Academias de Ingenieros, Infantería de Marina, Administración y Artillería.....	4
Aeronáutica Naval y Colegio de Huérfanos	2
Enfermería del Ministerio.....	1
Encargado de la Estadística en la Sección del Ministerio.....	1
Buques (Jaime I, Alfonso XIII, Victoria Eugenia, Lezo, Méndez Núñez, Príncipe Alfonso, Cervera, Cervantes, Carlos V, Plata, Extremadura, Elcano, Galatea, Dédalo, Lobo).....	15
Total.....	67

<i>Médicos segundos.</i>	
Guardias Arsenales Ferrol y Cartagena	4
Escuela Naval.....	2
Colegio de Huérfanos.....	2
Buques (Jaime I, Alfonso XIII, tres Príncipe Alfonso, cuatro Recalde, tres Cánovas, Elcano, Nautilus, Dédalo, Kanguro, Casado, Giralda y uno eventual en un conductor flotilla).....	19
Total.....	27

Artículo 5.º El Inspector general e Inspectores que a consecuencia de este Decreto-ley resultan fuera de plantilla, pasarán a situación de reserva, con el haber de activo correspondiente a sus empleos actuales hasta que alcancen las edades reglamentarias para el pase a aquella situación; el personal de las restantes categorías que se encuentre en el mismo caso, quedará excedente con todo el sueldo.

Artículo 6.º Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en la categoría de Subinspector de primera y en las inferiores, se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Se aplicará esta amortización hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por este Decreto-ley.

Artículo 7.º La plantilla del personal de la Sección Auxiliar de Farmacia del Cuerpo de Sanidad quedará constituida en la siguiente forma:

<i>Farmacéutico mayor, asimilado a Comandante.</i>	
Auxiliar de la Sección de Sanidad en el Ministerio de Marina.....	1
<i>Farmacéuticos primeros, asimilados a Capitán.</i>	
Farmacias de los Hospitales en los Departamentos.....	3
<i>Farmacéuticos segundos, asimilados a Teniente.</i>	
Sucursales de las farmacias de los Hospitales en los Departamentos	3

Artículo 8.º El Subinspector Farmacéutico que a consecuencia de esta reducción queda fuera de la plantilla, pasará a situación de reserva con el haber de activo correspondiente a su empleo hasta que alcance la edad reglamentaria para el pase a aquella situación. Los Farmacéuticos mayores que resulten excedentes percibirán el sueldo entero de activo.

Artículo 9.º El ingreso en esta Sección del Cuerpo de Sanidad y el sistema de ascensos seguirá siendo como en la actualidad.

Artículo 10. Todas las vacantes que, a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en la categoría de Subinspector y en las inferiores, se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Se

aplicará esta amortización hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por este Decreto-ley.

Artículo 11. El Ministro de Marina queda autorizado para alterar las plantillas indicadas en los artículos 4.º y 7.º según las necesidades del servicio.

Artículo 12. Por el Ministerio de Marina se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este Decreto-ley. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: Una cuidadosa revisión de los servicios encomendados al Cuerpo Eclesiástico de la Armada permite al Ministro que suscribe proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley, en el que se reducen a sus justos límites las plantillas del personal de aquel Cuerpo.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 310.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos desempeñados por el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y las plantillas del personal a ellos afecto serán en lo sucesivo los siguientes:

Teniente Vicario de primera, asimilado a Coronel.

Jefe de Negociado en la Sección de Personal..... 1

Tenientes Vicarios de segunda, asimilados a Teniente coronel.

Tenencias Vicarías de los Departamentos 3

Total..... 3

Capellanes mayores, asimilados a Comandantes.

Curas párrocos de los Departamentos 3

Auxiliar de Negociado en la Sección de Personal y Cura párroco del Ministerio..... 1

Total..... 4

Capellanes primeros, asimilados a Capitan.

Tenientes curas de las parroquias de los Departamentos... 3

Hospitales de los Departamentos. 3

Arsenales de los idem..... 3

Ordenes del Vicario general..... 1

Colegio de Nuestra Señora del Carmen 1

Escuela Naval y Panteón..... 1

Buque insignia Escuadra y buque escuela "Elcano"..... 2

Total..... 14

Capellanes segundos, asimilados a Teniente.

Hospitales de los Departamentos 3

Regimientos de Infantería de Marina 3

Penitenciaría Naval..... 1

Bases de La Graña, Mahón, Ríos y polígono Janer..... 4

Buques (1 acorazado, 6 en los cruceros tipo "Príncipe Alfonso", "Victoria Eugenia" y "Méndez Núñez", "Dédalo", "Galatea") 9

Total..... 20

Artículo 2.º El personal de los distintos empleos que a consecuencia de esta reducción resulte fuera de plantilla quedará excedente con todo el sueldo.

Artículo 3.º Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto-ley ocurran en las distintas categorías se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Se aplicará esta amortización hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por este Decreto-ley.

Artículo 4.º El ingreso en el Cuerpo y el sistema de ascensos será como en la actualidad, aplicándose rigurosamente la selección.

Artículo 5.º El Ministro de Marina queda autorizado para alterar las plantillas anteriores si las necesidades del servicio así lo exigiesen.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan

a lo dispuesto por este Decreto-ley, y por el Ministerio de Marina se tomarán todas las convenientes para ponerlo en ejecución.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro que suscribe, al proponer a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, por el que se reducen a lo estrictamente indispensable las plantillas de los destinos que actualmente desempeña el Cuerpo Jurídico de la Armada, cree de su deber someter también a la consideración de V. M. algunas modificaciones en la forma de proveer los altos cargos, siguiendo el mismo sistema aplicado a los restantes Cuerpos Auxiliares, si bien con las variaciones impuestas por la constitución actual del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

En consecuencia, los dos cargos de Consejeros de dicho Alto Centro y el de Asesor general del Ministerio de Marina serán de la elección del Gobierno entre el personal de ciertas categorías que reúna las condiciones requeridas, equiparándosele a la de Jefe Superior de Administración civil, con los haberes especiales que se detallan.

El articulado del adjunto proyecto de Real decreto fija las líneas generales de la reforma que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 311.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las categorías y asimilaciones del Cuerpo Jurídico de la Armada serán las siguientes:

Auditor, asimilado a Coronel.

Teniente auditor de primera, asimilado a Teniente coronel.

Teniente auditor de segunda, asimilado a Comandante.

Teniente auditor de tercera, asimilado a Capitán.

Teniente auditor de cuarta, asimilado a Teniente.

Artículo 2.º El Cuerpo Jurídico de

La Armada continuará siendo como hasta aquí, político-militar. El ingreso en él y los ascensos en las distintas categorías antes enumeradas tendrán lugar como en la actualidad, aplicándose rigurosamente la selección en todos los empleos.

Artículo 3.º Los destinos del Cuerpo y las plantillas del personal que se pondrán en vigor a la promulgación de este Decreto serán las siguientes:

Audidores.

Teniente fiscal togado del Consejo Supremo del Ejército y Marina	1
Audidores de los Departamentos...	3

TOTAL..... 4

Tenientes auditores de primera.

Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Asesor de la Dirección general de Navegación	1
Fiscales de los Departamentos...	3
Jefe del primer Negociado de la Sección en el Ministerio.....	1

TOTAL..... 6

Tenientes auditores de segunda.

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo.....	1
Secretario Relator del Consejo Supremo	1
Jefe del segundo Negociado de la Sección en el Ministerio.....	1
Jefe del tercer Negociado de la ídem y Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Auxiliares de las Auditorías en los Departamentos.....	3

TOTAL..... 7

Tenientes auditores de tercera.

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo.....	1
Auxiliares de las Auditorías en los Departamentos.....	3
Secretarios de Justicia en los Departamentos	3
Secretario de la Sección en el Ministerio y Secretario de Justicia de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1

TOTAL..... 8

Tenientes auditores de cuarta.

Auxiliares de las Auditorías en los Departamentos.....	3
Auxiliares de las Fiscalías en los Departamentos	3

TOTAL..... 6

Artículo 4.º Al frente de todos los servicios encomendados al Cuerpo y desempeñando al mismo tiempo la Jefatura de la Sección correspondiente del Ministerio, se encontrará un Asesor general. El nuevo cargo recaerá, a elección del Gobierno, en uno de los Auditores en activo o entre los de la misma o superior categoría que se encuentren en la reserva. Estará asimilado a Jefe Superior de Administración civil, con un haber especial anual de 20.000 pesetas.

Artículo 5.º Los dos cargos de Consejeros del Consejo Supremo del Ejército y Marina recaerán, a elección del Gobierno, en personal de la categoría de Auditor en activo o en el de la misma categoría o superior que se encuentre en la reserva. Tendrán la asimilación de Jefe Superior de Administración civil, con un haber especial anual de 20.000 y 15.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 6.º El Ministro Togado y los Auditores generales que a consecuencia de este Decreto resultan fuera de plantilla, pasarán a situación de reserva con el haber de activo correspondiente a sus empleos actuales hasta que alcancen las edades reglamentarias para el pase a aquella situación; el personal de las restantes categorías que se encuentre en el mismo caso quedará excedente con todo el sueldo.

Artículo 7.º Todas las vacantes que a partir de la promulgación de este Decreto ocurran en la categoría de Auditor y en las inferiores se darán al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera. Se aplicará esta amortización hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por este Decreto.

Artículo 8.º El Ministro de Marina queda autorizado para alterar las plantillas anteriores si las necesidades del servicio así lo exigen.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto y por el Ministerio de Marina se tomarán todas las convenientes para ponerlo en ejecución.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES,

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Es de estricta justicia el aprecio de la laboriosidad, celo e inteligencia que los funcionarios de este Ministerio vienen desplegando en el cumplimiento de su delicado cometido, y es deber de gobernante estimular sus actividades y premiar sus esfuerzos en la medida de lo posible. Y este deber destaca de modo más imperativo cuando se trata de personal de la más modesta categoría cuya competencia hállese contrastada por la experiencia adquirida en largos años de práctica burocrática en unos casos, y en otros, además, por la dura prueba sufrida en la oposición de ingreso; circunstancias que por los múltiples servicios económico-administrativos de carácter perentorio en su mayor parte, hacen que el expresado personal desempeñe con frecuencia funciones de Oficiales.

Tienen los Auxiliares-Oficiales cuartos a extinguir reconocido, por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, el derecho a ocupar vacantes de Oficiales de tercera clase, sin otro requisito que el de disfrutar de aquella consideración, y los Auxiliares de primera clase que no la ostentan, igual acceso en las formas y condiciones determinadas en el Real decreto de 20 de Enero de 1925, cuando se extinga el primero de los indicados grupos.

Es notoria la lentitud con que se mueven las escalas de las categorías superiores y la repercusión de aquella en la citada de Auxiliares pone de manifiesto una realidad a la que ha llegado el momento de atender para sostener en su máxima intensidad las actividades de los susodichos funcionarios.

A este propósito responde el presente Decreto por el cual pasarán inmediatamente a la categoría de Oficiales de tercera clase de la Escala técnica del Cuerpo general todos los Auxiliares-Oficiales cuartos a extinguir, reduciéndose la Escala auxiliar en un número igual al de éstos y se considera suficiente la declaración de aptitud por la Junta de Jefes para el mismo acceso por antigüedad de los Auxiliares de primera clase que no ostenten dicha consideración, comprendidos los Aspirantes aprobados en expectativa de destino, quedando en suspenso la aplicación en

este particular de los turnos establecidos por el Decreto citado de 20 de Enero de 1925, los cuales regirán para los que ingresen en futuras oposiciones, una vez que hayan obtenido el ascenso a la repetida escala técnica todos los actuales Auxiliares Aspirantes, a cuyo fin se regulan los turnos consiguientes para activos y cesantes. La puesta en práctica de estas medidas será garantía de entusiasmo en el cumplimiento de los deberes de los funcionarios afectados por ellas y esperanza de los mayores bienes para el servicio, sin que la equiparación de que se trata implique alteración de las cifras de gasto presupuestado, ya que los Oficiales cuartos a extinguir vienen percibiendo la diferencia de sueldo entre esta categoría y la de Oficial de tercera clase.

Alento a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 812.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Auxiliares, Oficiales cuartos a extinguir del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los cuales tienen reconocido las disposiciones transitoria primera del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y segunda del Real decreto de 20 de Enero de 1925 derecho a ocupar por antigüedad, y con ocasión de vacantes, plazas de Oficiales de tercera clase de dicho Cuerpo, pasarán con la efectividad de 1.º del mes corriente a la Escala técnica con esta categoría y clase; quedando reducida la Escala Auxiliar en un número de funcionarios igual al que de la misma exista a la fecha de este Decreto, y que como consecuencia del mismo haya de figurar en la técnica.

Artículo 2.º Se reconoce a los actuales Auxiliares de primera clase, y a los Aspirantes que en esta fecha se hallen en expectativa de destino, el derecho a ocupar vacantes de Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante declaración de aptitud

por la Junta de Jefes del Centro u Oficina en que presten servicio.

Artículo 3.º La provisión de vacantes de Oficiales de tercera clase del Cuerpo general de que trata la letra F) del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925, se efectuará por los dos turnos siguientes:

a) De reingreso del Oficial de tercera clase y de cuarta a extinguir, cesantes, que formarán un solo grupo, a cuyo efecto se les reservará la tercera parte de las vacantes.

b) De antigüedad del Auxiliar que cuente más tiempo de servicios efectivos en la clase y reúna la condición establecida por el artículo 2.º

Artículo 4.º El ascenso de los Auxiliares que en futuras oposiciones ingresen en el Cuerpo general de Hacienda se regirá por los preceptos pertinentes del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Disposición transitoria. En tanto no pasen a la Escala técnica todos los Auxiliares en activo que no tengan la consideración de Oficiales cuartos a extinguir, queda en suspenso la aplicación del turno establecido en el apartado letra F) del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Disposición final. Quedan subsistentes todos los demás preceptos sustantivos o de mero procedimiento del Real decreto de 20 de Enero de 1925, en lo que no se opongan a los del presente.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 813.

De conformidad con lo que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Vidal y Bobo, Jefe superior de Administración, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 814.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, con la consideración de Director general y categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Ruiz de Castañeda y López, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, con igual categoría.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 815.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Moisés Aguirre y Carbonel, Jefe de Administración de primera clase, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en cuyo Centro directivo continúa.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Habiéndose padecido un error material al insertar el siguiente Real decreto, se publica de nuevo una vez subsanado dicho error.

Núm. 760 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que determina el apartado a) del artículo 4.º de Mi Decreto-ley de 12 de Diciembre de 1928, se ceden en plena propiedad al Patronato de Casas Militares, para los fines de su creación, los solares, con sus edificaciones, propiedad del Estado y sitios en Zaragoza, de las llamadas Cuadras del Campo del Sepulcro, con fachadas al paseo de María Agustín, carretera del Campo del Sepulcro y calle del General Mayanúa.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES DECRETOS****Núm. 816.**

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Luis Fenoli Malvaña, que es Comisario de primera clase.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 817.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Ricardo Castro Peinó, que es Comisario de primera clase.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 818.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante

de nueva creación, a D. Jerónimo Martos Conde, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 819.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Arturo Vargas Rivero, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 820.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. José María Ortiz Moreno, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 821.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número

68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual en vacante de nueva creación, a D. Leovigildo Beléndez Roldán, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 822.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, apartado segundo de la Real orden de 30 de Octubre de 1923 (GACETA del 31) y la número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, en vacante de nueva creación, a D. Idefonso Hortelano Moreno, que lo es de segunda, excedente.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 823.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y con la Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Prudentio Rodríguez Chamorro, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 824.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Luis Fenoll Malvasía, a D. José Esteban Rivas, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 825.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Ricardo Castro Peinó, a D. Manuel Izarde González, que lo es de segunda.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 826.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Paulino Pi-có Candela, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 827.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Vicente Galera Marfil, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 828.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de elección y con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Emilio Trabazo Rojo, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 829.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuer-

po, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Antonio Torrealba González, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 830.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a don Eduardo Roldán de la Fuente, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 831.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de elección y con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Pedro Checa Paniagua, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 832.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real or-

den número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad, y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Paulino Montes Osma, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 833.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad, y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Bernardino del Vado y López Soldado, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 834.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad, y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante de nueva creación, a D. Doroteo Martín Fernández, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 835.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley

número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad, y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Jerónimo Martos Conde, a D. Fernando Fagoaga y Arruabarrena, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 836.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Arturo Vargas Rivero, a D. Tomás Flórez Vicente, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 837.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. José María Ortiz Moreno, a D. José Albiach Cardona, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 838.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Leovigildo Beléndez Roldán, a D. Adolfo de la Calle Alonso, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 839.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Prudencio Rodríguez Chamorro, a D. Camilo López del Campo, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 840.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. José Esteban Rivas, a D. Armando Peñero Laya, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 341.

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos y Real orden número 68, de 14 de Enero del año en curso (GACETA del 15), aprobando la plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del expresado Cuerpo, en turno de antigüedad y con la de 1.º de Enero del año actual, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Izardo González, a D. José González González, que lo es de tercera.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 127.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la redacción del capítulo 3.º, artículo único de la Sección 3.ª del Presupuesto general del Estado para los ejercicios de 1929-30, que dice:

"Para la diferencia de sueldo a los Comandantes disponibles forzosos que sean destinados a servicios ciudadanos y culturales, 950.000 pesetas", sea modificada, por convenir así al servicio público, en la siguiente forma: "Para diferencia de sueldo a los Comandantes disponibles forzosos que sean destinados a servicios ciudadanos y culturales, gastos que origine el curso de información y de conferencias, de su difusión, viajes, dietas, material, gratificaciones a los auxiliares de los citados Jefes y cuantos puedan estar relacionados con estos servicios, 950.000 pesetas."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 128.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Gaspar Rodríguez Pardo, que ha cesado en el cargo que ostentaba en la Diputación de Valladolid, en cuyo concepto y como representante de la misma era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 129.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de esta Presidencia número 567 de 13 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Mauro García Martín, en representación de la Diputación provincial de Valladolid, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 320.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Marqués del Real Tesoro a favor de D. Juan Jácome y Manjón, por fallecimiento

de su tío D. Angel Jácome y Ramírez de Cartagena; entendiéndose hecha esta concesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que, favorablemente informada por el mismo, eleva a este Ministerio el Presidente de la Audiencia territorial de Granada, en la que el Ayuntamiento de dicha ciudad comunica a este Departamento que su Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Enero, acordó la aprobación del presupuesto presentado por el Arquitecto D. Angel Casas Vilchez, importante 127.225,98 pesetas, para la adaptación e instalación de los Juzgados de instrucción y municipales en el Palacio de aquella Audiencia, y solicita de este Ministerio la autorización correspondiente para la ejecución de las obras, y que teniendo en cuenta que el edificio es propiedad del Estado, a quien han de beneficiar las mejoras, se conceda subvención mayor que la del 20 por 100 que se concede cuando se trata de edificios propiedad de los Ayuntamientos; y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento del plan de obras y servicios extraordinarios, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y modificado por el Real decreto número 2.039, inserto en la GACETA DE MADRID del día 14 de Noviembre de 1928, se incluya la cantidad necesaria para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costean las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, e instalación en aquellos de los mencionados Tribunales, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio, ni de 100.000 pesetas, y que bien es cierto que el texto se refiere a los edificios costeados por dichas Diputaciones y Ayuntamientos, no es menos exacto que nada impide la subvención de las obras que se realicen por cuenta de esos Ayuntamientos

para la instalación de dichos Juzgados en los edificios que sean propiedad del Estado, puesto que si dicha subvención puede otorgarse cuando los beneficios han de redundar en favor de edificios ajenos, con mayor motivo ha de proceder concederla cuando esos beneficios van a recaer en favor de inmuebles que son propiedad del mismo Estado, siempre que la subvención no exceda del límite anteriormente indicado, que no es dado traspasar, y previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor-Delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Granada, autorizándole para ejecutar las obras relativas a la adaptación e instalación de los Juzgados de instrucción y municipales en el edificio de la Audiencia territorial, sin que esto suponga limitación ninguna en los derechos dominicales del Estado sobre el mencionado edificio; concediendo al referido Ayuntamiento la subvención del 20 por 100 del coste del servicio de que se trata, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de 25.445 pesetas, la cual le irá siendo abonada en la proporción correspondiente, a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, bajo la inspección del Presidente de aquella Audiencia territorial, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto director de las obras, y otra del propio Ayuntamiento, justificativa de que las realizadas lo han sido en debida forma y continúan sin interrupción. Habiendo de expresarse en la certificación del Ayuntamiento que se acompañe a la primera de dichas liquidaciones, que la ejecución de dichas obras ha sido adjudicada con estricta sujeción a los preceptos legales, y, en la que se una a la última de las referidas liquidaciones, que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los dichos preceptos; debiéndose a su tiempo justificar en igual forma ante este Ministerio la inversión de la cantidad otorgada como subvención, y la exactitud de la cuantía que a ésta ha sido asignada, la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del presupuesto de gastos de este De-

partamento, y por lo que se refiere al año actual, al capítulo adicional tercero de la Sección segunda del presupuesto ordinario del Estado.

Siendo, asimismo, voluntad de S. M. que la expresada concesión quede condicionada en el sentido de que su beneficio se entienda caducado si la realización de las obras no se termina antes del día 31 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado C), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. José Agulló, que la servía a don Angel Santiveri y Escadajillo, que ocupa el primer lugar en la escala de Jefes de Negociado de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 323.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado C), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Angel Santiveri, que la servía, a

D. Francisco Fernández Ladreda y Noceda, que ocupa el primer lugar en la escala de Jefes de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado D), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Francisco Fernández Ladreda, que la servía, a D. Alfonso Díaz de Ceballos y Soldevilla, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de Administración civil de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 325.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Alfonso Díaz, que la servía, a D. Manuel Fernández Ruiz, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de Administración civil de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido a otro cargo D. Manuel Fernández, que la servía, a D. Francisco Martínez y Domenehina, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficiales de Administración civil de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto de gastos de este Departamento las cantidades necesarias para desacomular Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta que tales acumulaciones representan dentro del actual plan de estudios del Bachillerato un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado de efectos contraproducentes en el orden docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que queden desacomuladas con efectos desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las siguientes Cátedras: Agricultura y Terminología de los Institutos de Bilbao y Pamplona; Historia Natural, del

de Reus, y una de Matemáticas, en cada uno de los de Mahón, Teruel, Huesca, Figueras y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa a D. Fidel Rodríguez Alcalde, actual Delegado Regio y Catedrático del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 456.

Ilmo. Sr. Vacante en las Escuelas de adultas de Salamanca una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Fidela Victoria Ruiz Ramírez, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado del concurso anunciado a las oposiciones que se anuncien.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Decanos de las respectivas Facultades de la Universidad Central, en que manifiestan que los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, no asistieron hoy a clase en las asignaturas de Lengua y Literatura latina, Historia Universal,

Ética, Latin (primero y segundo curso de ampliación) y Sociología; ni los de la Facultad de Ciencias en las de Matemáticas especiales (primer curso) y Complementos de cálculo; ni los de la Escuela de Odontología en la asignatura de Patología y Terapéutica aplicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos oficiales de las mencionadas asignaturas han incurrido en la pérdida de matrícula, conforme a lo preceptuado en la Real orden de este Departamento núm. 453, fecha de ayer, que será aplicable íntegramente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: El artículo adicional segundo del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, que introducía modificaciones en determinados preceptos del Reglamento para el régimen del Consejo Forestal, disponía que el entonces existente Servicio Central de Deslindes y Catálogo quedara reformado en la Sección primera de dicho Consejo, que fué creada por el mismo Real decreto en su artículo 8.º, en cuyo primer párrafo se disponía que la referida Sección primera habría de estar constituida por un Presidente, tres Consejeros Inspectores, un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo, tres Ingenieros subalternos y tres Ayudantes; mas como los Presupuestos generales del Estado aprobados para el bienio 1929-30, en el capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto "Servicio Central de Deslindes y Catálogo", señalan la plantilla de éste, que la constituirán dos Ingenieros Jefes del Cuerpo con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, y dos Ingenieros subalternos, con la de 1.500 pesetas cada uno también, precisa, teniendo en cuenta, además, lo que dispone el artículo 9.º del anteriormente citado Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, acomodar a las necesidades del Servicio, tal como hoy está constituido, el personal señalado

en el Presupuesto vigente, por cuanto todas las funciones que el Servicio Central de Deslindes y Catálogo habfa de desempeñar por cada una de las Jefaturas de que constaba han pasado a ser competencia de la Sección primera del Consejo Forestal.

Por todo lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda derogada la Real orden de 17 de Septiembre de 1925, que aprobó las instrucciones para el régimen del Servicio Central de Deslindes y Catálogo, toda vez que las funciones de este Centro han pasado a ser todas ellas de la competencia de la Sección primera del Consejo Forestal, según el artículo 9.º y segundo adicional del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928.

2.º Que de los dos Ingenieros Jefes adscritos al Servicio Central de Deslindes y Catálogo, uno de ellos desempeñe el cargo de Secretario de la Sección, y el otro, con los dos Ingenieros subalternos, cumplan el cometido correspondiente a los tres Ingenieros que señaló el artículo 8.º en su párrafo segundo para la citada Sección primera del Consejo Forestal; y

3.º Que las dos Brigadas Volantes de Deslindes que venfan figurando adscritas al Servicio Central de Deslindes y Catálogo, constituida cada una por un Ingeniero subalterno y un Ayudante, queden adscritas a la mencionada Sección primera del Consejo Forestal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 198.

Ilmo. Sr.: Como rectificación a la Real orden número 76 de este Ministerio, de fecha 13 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 26 de aquel mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida disposición se entienda referente a la constitución del Consejo Superior de Pesca y Caza, y no al de Pesca, que exclusivamente mencionaba dicha publicación.

2.º Que los nombramientos que se figuran en aquella como Vocal del Pleno y de la Comisión permanente a favor de D. Agustín González Amador, se entienda hechos a favor de

D. Manuel González Amezúa y Mayo, que es el en realidad nombrado.

3.º Que el nombramiento que figura como Vocal del Pleno a favor de D. Celso Arévalo y Pardo se entienda hecho para dicho Pleno y para la Comisión permanente a favor de D. Celso Arévalo y Carretero, que es el en realidad nombrado; y

4.º Que el nombramiento de Vocal del Pleno, hecho a favor de D. Manuel Becerra Fernández, Jefe de la Sección de Puertos de este Ministerio, se entienda también extensivo a la Comisión permanente del citado Consejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones del Comité paritario interlocal de Pamplona (Navarra), con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el Grupo 25 "Comercio de la Alimentación", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el Grupo 25, "Comercio de la Alimentación", quede constituido en la forma siguiente:

Presidente.—D. Sergio Arteché.
Vicepresidente primero.—D. Rafael Borja y Carceller.

Vocales patronos efectivos.—Don Francisco Azagra, D. Martín Baquedano, D. Modesto Igoa, D. Fernando Esevenri, D. Mariano Labairu, D. Lázaro Taberna, D. Francisco Fuentes.

Vocales patronos suplentes.—D. Jacinto Chocarro, D. Eucario Arbizu, don Saturnino Martínez, D. Casto Secunza, D. Fermín Astiz, D. Tomás Villanueva, D. Aniceto Muniain.

Vocales obreros efectivos.—D. Máximo Garbiza Eugui, D. Felipe Ayucar Urra, D. Manuel Ucar Manrique, don José Arboniés Guinda, D. Domingo Zaragüeta Zabalegui, D. Santiago Gó-

mez Huici, D. Alejandro Astiz Sanguesa.

Vocales obreros suplentes.—D. Miguel Gutiérrez Huici, D. Felipe Larraqui Góñi, D. Jesús Torrén Zabala, D. Martín Aranguren Asiaín, doña Josefa Barca Mugueta, doña Julia Apasena Alvarez, doña Francisca Arbizu Mancho.

Secretario.—D. Leandro María Cañada González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones del Comité paritario interlocal de Pamplona (Navarra), con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el grupo 25, "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Pamplona (Navarra), con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el grupo 25, "Comercio en general", quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Sergio Arteché.
Vicepresidente primero, D. Rafael Borja y Carceller.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Batllori, D. Pío Górriz, D. Luis Gravalos, D. Miguel Azcárate, D. Mauricio Guibert, D. Manuel Aznares y D. Gabriel Larreta.

Vocales patronos suplentes: D. José Turullós, D. Robustiano Asurmendi, D. Eustaquio San Julián, D. Antonio Udobro, D. Marino Ciga, D. Melchor Lacabe y D. Pascal Castiella.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Astiz Echevarría, D. Juan Echarra Amartegui, D. Alejandro Inirre Delgado, D. Gabino Udobre Iriarte, don Fermín Etxe Larumbe, D. Tomás Zugasti Alvarez y D. Anabrosio Ríos Atienza.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Armendariz Larraya, doña María Dolores Gesta Vicente, doña Josefa Zabalegui Setuain, D. Basilio Giamríz Huarte, D. Juan Apezteguía Urdiain, D. José Arrieta Larra y don Félix García Pozo.

Secretario, D. Leandro María Cañala González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia de don Antonio López Manzanares, solicitando se le conceda el pase a situación de supernumerario sin sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Formación de Técnicos Industriales de la Junta general de Formación Profesional, teniendo en cuenta que dicho señor ha sido nombrado Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Béjar, para el desempeño de cuyo cargo ha de trasladar forzosamente su residencia a aquella población, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. López Manzanares, y que se dicte una disposición de carácter general para los casos en que los Profesores hayan de continuar prestando servicios al Estado en otras esferas de actividad distintas de la docente, concediéndoseles el pase a situación de supernumerarios sin sueldo, y exigiéndose las garantías necesarias y el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 366.

En la Real orden de este Ministerio, fecha 30 del pasado Enero, inserta en la GACETA DE MADRID, número 44, correspondiente al día 13 de Febrero último, aparece, por un error de copia, como perteneciente a la Escuela Industrial de Valladolid D. Carlos Álvarez Pereira, Profesor de Higiene Industrial y Educación física de la Escuela Industrial de Vigo; en su consecuencia, y a los efectos procedentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden quede rectificada en la forma

que se indica, por la que se refiere al mencionado Profesor especial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento de la Comisión de enlace de los Comités paritarios del puerto de Barcelona ha demostrado que la Real orden de 8 de Agosto de 1928, en cuya virtud fué creada, respondía a un estado de realidad por la coexistencia de cuestiones a resolver que requieren la concurrencia de todos los sectores afectados en la carga, descarga, entrega y recepción de las mercancías, pues de actuar aisladamente perderían la eficacia prevista en el Decreto-ley de Organización Corporativa. Pero la naturaleza de los asuntos confiados a la consideración de la Comisión de enlace, ha demostrado que, lejos de ser un órgano circunstancial y transitorio como la Real orden de creación, dispone en su apartado 6.º debe tener un carácter estable y permanente, dándole una organización firme que establezca las relaciones entre patronos y obreros y procure el equilibrio y la ponderación de los diversos sectores de la actividad profesional del puerto; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea un solo Comité paritario general permanente del puerto de Barcelona, integrado por las Secciones siguientes:

- a) Carbón mineral y vegetal.
- b) Pescado.
- c) Algodón.
- d) Madera.
- e) Recepción de mercancías en general.

f) Descarga y carga de buques a bordo y tierra, así como entrega de mercancías a los receptores de ella para su embarque.

2.º La representación patronal del Comité paritario general del Puerto quedará integrada por un Vocal, designado libremente, por cada una de las Secciones indicadas en el párrafo primero, y por seis Vocales designados por las Asociaciones que eligieron los representantes del grupo 8.º (Descar-

ga y carga de buques a bordo y tierra, así como entrega de mercancías a los receptores y recepción de ellas para su embarque). Todos ellos con sus suplentes respectivos.

3.º La representación obrera la integrará un Vocal por Sección, libremente designados por cada una de ellas, con sus suplentes, y otros seis Vocales designados por los que hoy constituyen el actual grupo 8.º

4.º Serán facultades del Comité Paritario General Permanente del Puerto en pleno:

a) Revisar los acuerdos de las Secciones para determinar aquellos que deban coordinarse con los de otra Sección o se extralimiten en sus atribuciones.

b) Proponer cuantos acuerdos afecten a los intereses generales del puerto.

c) Dirimir las cuestiones o conflictos que surjan entre dos o más Secciones.

5.º Cada Sección tendrá facultades para la reglamentación de sus condiciones de trabajo, creación y funcionamiento de cajas de pensiones e invalidez e intervendrá en cuantas reclamaciones individuales o colectivas se formulen, así como le seguirán confiadas las demás funciones sociales encomendadas a los Comités paritarios en lo que no se oponga a las facultades del pleno del Comité Paritario General Permanente del Puerto señaladas en el apartado anterior, salvo las que por su naturaleza deban ser objeto de organización en común y que se detallarán en el Reglamento de régimen interior.

6.º Los acuerdos que adopte cada Sección deberán ser comunicados al Pleno del Comité y éste los sancionará o impugnará en el plazo de ocho días. Adquirida la validez de los acuerdos, serán éstos comunicados por la Presidencia a la Delegación Regional, a la Inspección del Trabajo y a la Comisión de Corporaciones, informando de ello a la Sección o Secciones que los hubiesen producido.

7.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que queden reorganizados los servicios del puerto de Barcelona, el Comité Paritario Permanente General redactará un Reglamento de régimen interior que, sustancialmente, se inspire en las normas del Reglamento-tipo apro-

bado por Real orden de 7 de Noviembre de 1927.

Adicional.—El Pleno tendrá facultad de proponer nuevas Secciones de otras especialidades, siempre que lo crea de imprescindible necesidad, en virtud de la importancia de su tráfico y de crearse una nueva Sección, la representación en el Pleno del Comité será aumentada en un patrono y un obrero de la misma, así como otro patrono y obrero de las Asociaciones que eligieron los representantes del hasta hoy existente grupo VIII.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios del puerto de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a las personas que se expresan para los cargos que se indican:

Comité paritario general del puerto de Barcelona:

Presidente, D. Francisco Gómez del Campillo.

Vicepresidente primero, D. Alejandro Gallart Folch.

Secretario, D. Joaquín Dualde Dualde.

Sección de carbón mineral y vegetal.

Presidente, D. José García Amorós.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. Arturo F. Bono.

Sección de pescado.

Presidente, D. José García Amorós.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. José Gómez de Bobadilla.

Sección de algodón.

Presidente, D. José García Amorós.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. Mauricio de Sibatte de Bobadilla.

Sección de madera.

Presidente, D. José Márquez Caballero.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. Francisco Condeminas Valls.

Sección de recepción de mercancías.

Presidente, D. José Márquez Caballero.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. Fidel Ratrich Casanovas.

Sección de carga, descarga y estiba.

Presidente, D. José Márquez Caballero.

Vicepresidente primero, D. Manuel O'Felan Correo.

Secretario, D. Antonio Xirau Palau.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 369.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto al segundo Grupo topográfico, D. Salvador Brugués e Igual, en situación de supernumerario sin sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 370.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 156 y 160 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, ha tenido a bien disponer que el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Tarragona, D. Julio Lacalle Zanuf, pase a prestar sus servicios en la indicada Confederación; quedando en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia, con derecho a ascender cuando reglamentariamente le correspondiera, como si se hallase en activo, aunque sin ocupar número

en el Escalafón y no pudiendo cesar en el servicio activo de su empleo ni pasar a la ya citada Confederación hasta tanto no entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 371.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de parcelación de Almería D. Doroteo Martín Coromina; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 372.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 9 de Febrero anterior al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos afecto a la Brigada de parcelación de Huelva, D. Juan Lechuga Medialdea; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Gua-

lix (Granada), y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 373.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Zamora, D. José Vázquez Sánchez, debiendo hacer uso de esta licencia en Becerreá (Lugo) y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 374.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de parcelación de Zamora, D. Andrés Fernández Molina; debiendo hacer uso de esta licencia en Aldeamayor de San Martín (Valladolid) y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del intere-

sado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 375.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la reorganización del Comité paritario interlocal de Cínteros, de Manresa, con jurisdicción en su partido judicial, comprendido en el grupo 8.º del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Cínteros, de Manresa, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Plana Martí.

Vicepresidente primero, D. Ramón Puig y Ball.

Vocales patronos efectivos: D. Mauricio Perramón Casayas, D. Ramón Lluvia Serramalera, D. Ramón Puigarnau Prat, D. Pancraccio Cucurella Piguillén, D. Manuel Carreras Tapias, D. Emilio Portabella Barrera y don Juan Llibre Blanch.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Miralles Cornet, D. Juan Dalmau Casajuana, D. Ramón Roig Moera, don Miguel Trapé Bacardit, D. Antonio Fitel, D. Emilio Caminal Jaumeandreu y D. Ramón Prat Gallés.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Font Marcot, D. José Melgosa Mestre, D. Jaime Catlló Bonjorn, don Antonio Vila Alet, D. José Casasayas Inés, D. Juan Pruné Guró y D. Pedro Angel Gosol.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Santasusana Peña, D. Antonio Martín Fàbregas, D. José Canudas Tomás, D. Segismundo Giralt Puigbó, D. Jaime Trapé Bacardí, D. Jaime Montserrat Durán y D. Joaquín Torras Oliet.

Secretario, D. Juan Campobada y Burguet.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 636.

Resultando que por el Agente don Santos Lóñez Cerezo, en nombre de Gastón D'Argy y C.ª, se interpuso recurso de revisión contra la Real orden de 6 de Diciembre de 1928, complementaria de la de 24 de Agosto de 1928, por la que se mandó rectificar el certificado-título expedido a don Francisco Roger en 3 de Marzo de 1924, con el fin de que en el diseño de la marca 9.658, renovada en 3 de Enero de 1924, se hiciera constar la denominación "Juego de Damas", en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 16 de Abril de 1925:

Resultando que la Compañía Gastón D'Argy fundamentó su recurso de revisión en el supuesto error de hecho, cometido por la Administración, a su juicio, que implica el no ajustarse el certificado-título expedido a favor del Sr. Roger a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1928, ni en la sentencia del Tribunal Supremo, solicitando, como consecuencia, la revocación del mencionado acuerdo y la anulación de la revocación de la marca acordada en 3 de Enero de 1924:

Considerando que el recurso de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento vigente sobre Propiedad industrial sólo cabe contra las resoluciones de los expedientes de propiedad industrial, es decir, contra aquellas Reales órdenes de carácter resolutorio respecto al reconocimiento de derechos sobre concesión o denegación de los de esta clase, y, por tanto, ni el espíritu ni la letra del precepto, el que pueda interponerse contra un acuerdo o Real orden complementaria o aclaratoria de la ejecución de un trámite, cuyo único recurso, según determina el propio artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, ya citado, es el contencioso-administrativo,

Considerando que, aun en el supuesto de que pudiera interponerse recurso o impugnarse en revisión la disposición de 6 de Diciembre de 1928, no concurren en ella las condiciones que exige el tan citado artículo 14, porque ni se ha dictado con evidente error de hecho, ni al recurso se acompaña la prueba plena documental que el precepto requiere; y no puede reputarse error de hecho, la apreciación justa y lícita

gítima hecha por el Registro, en virtud de las facultades que la Ley le reconoce, de ser bastante la modificación presentada por el Sr. Roger y que además es la reproducción exacta de la marca que tuvo registrada desde 9 de Julio de 1903, reconocida por sentencia de 16 de Abril de 1925, después de renovada en 13 de Julio de 1923 y de haber vivido en el mercado durante los veinte años de su vida legal:

Considerando que, a mayor abundamiento, aun en el supuesto, inadmisibles, de que existiera un error de hecho en la disposición impugnada, la revisión no podría tener otro alcance que el de anulación de aquella disposición, pero en modo alguno el de la renovación de la marca 9.658 concedida en virtud de los preceptos de la ley de Propiedad Industrial y el Reglamento para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme y subsistente la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se acordó aceptar como bastante la rectificación hecha en el diseño de la marca renovada número 9.658, haciendo constar en él las palabras "Juego de Damas", en la misma forma que venía usándolas el concesionario, por virtud del registro concedido en 9 de Julio de 1903 y renovado en 13 de Julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
8.679 120.000	Cartagena, Cartagena, Barcelona, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.943 65.000	Sevilla, Ginzo de Limia, Valencia, Málaga.
19.939 25.000	Crevillente, Barcelona, Soria, Sevilla.
26.300 2.000	Orihuela, Alicante, Ceuta, Línea de la Concepción.
3.907 2.000	Mahón, Barcelona, Barcelona, Minas de Río-Linto.
2.820 2.000	Madrid, Barcelona, Cáceres, Sevilla.
20.427 2.000	Valencia, Palma de Mallorca, Oviedo, Valencia.
967 2.000	Madrid, Madrid, Figueras, Sevilla.
32.293 2.000	Madrid, Barcelona, Ferrrol, Barcelona.
20.247 2.000	Huelva, Almería, Lorca, Bilbao.
28.219 2.000	Villafraña del Panadés, Los Barrios, Salamanca, Barcelona.
27.029 2.000	Granollérs, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Bilbao.
26.404 2.000	Lérida, Barcelona, Santander, Bilbao.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas, cada uno, a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo González Fernández, Angeles Cañada Barrionuevo y María del Pilar Royuela Burgos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Angela Suárez Galán y Felisa Beimejo García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1929

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididas en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.650 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.300
2 ídem de 620 ídem ídem para los del cuarto	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 18 de Septiembre de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Emilio Viñals Estellés, en concepto de Presidente-Director de la Asociación Valenciana de Caridad, solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha Asociación, creada en la ciudad de Valencia por acuerdo unánime de entidades y personalidades, bajo el Protectorado del Ayuntamiento, tiene como fin primordial e inmediato la supresión de la mendicidad mediante la prestación de auxilios y socorros a los pobres que, no teniendo otro medio de sustento sino su personal trabajo, se hallaren imposibilitados de ejercerlo por razón de edad, enfermedad o impedimento físico; la protección a los niños abandonados y delincuentes, gestionando, según la edad, su ingreso en las Casas-cunas, Asilos, Colegios, etcétera, o creando establecimientos donde puedan ser educados, dándoles con la enseñanza de un oficio manual y los principios de artes o ciencias medios de que puedan subvenir a sus necesidades y ser útiles a la Sociedad:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Occidente, en la que se hace constar que el edificio de la Asociación Valenciana de Caridad se halla inscrita a su nombre:

Resultando que asimismo se une al expediente certificación acreditativa de que D. Emilio Viñals Estellés desempeña en la actualidad el cargo de Presidente-Director de la entidad peticionaria:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Agosto de 1913, clasifica a la Asociación Valenciana de Caridad con el carácter de benéfica, sin que incumba al Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública:

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige aquélla los recursos propios para el cumplimiento de sus fines se hallan integrados por el importe de las subvenciones oficiales, donativos de los particulares y productos de rifas autorizadas:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Asociación

Valenciana de Caridad la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Asociación Valenciana de Caridad realiza un fin esencialmente benéfico y en extremo beneficioso para la sociedad, ya que dedica su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole moral y material encaminadas al socorro de los necesitados y a la regeneración y educación de la infancia abandonada o delincuente:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese fin, como se demuestra de modo fehaciente con la certificación acreditativa de estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la entidad solicitante:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dichos bienes y los fines benéficos, por cuanto se trata de una entidad jurídica de tipo asociacional, creada y regida en todo momento por los propios asociados:

Considerando que en su consecuencia procede conceder a la Asociación Valenciana de Caridad la exención que solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación Valenciana de Caridad, establecidas en la ciudad de Valencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.—

El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMIN- ISTRACION

Al insertar en la GACETA del día 16 de Febrero próximo pasado la relación de vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, en la página 1308, primera columna, tercera línea, se asigna, por error de copia, a la de Barcarrota el sueldo de 5.500 pesetas anuales, siendo así que el sueldo que la corresponde es el de 5.000 pesetas.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

DIRECCION GENERAL DE SEGU- RIDAD

En el programa y cuadro de exenciones para ingreso en la Escuela de Policía española, insertos en la GACETA del día 8 del actual, aparecen los errores que a continuación se expresan, debidamente subsanados:

Página 1801.—En el tema 10 de Geografía, línea tercera, sobra la palabra "Provincias".

Página 1802.—En el tema 23 de Geografía, líneas antepenúltima y penúltima, deberá decir "Alcalá de Guadaíra" en vez de "Alcalá de Guadaira".

Página 1804.—En el tema 9.º de Aritmética, penúltima línea, deberá decir "hasta" en vez de hacia.

Página 1804.—En el tema 13 de Aritmética, caso 3.º, línea séptima, deberá decir "Cuando los sumandos son enteros, fracciones y mixtos".

Página 1804.—En el tema 17 de Geometría, penúltima línea, deberá decir "Tronco" en vez de Trompo.

Página 1805.—En el número 52 del cuadro de exenciones por inutilidad, deberá decir "acentuado" en vez de acentuado.

Página 1806.—En el número 85 del cuadro de exenciones por inutilidad, deberá decir "Toxicomanías" en vez de Toxicomanfas.

Lo que se publica para los debidos efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general Pedro Bazán.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.